

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **25 4 3** DE 2010

*"Por la cual se resuelve la solicitud de solución de conflicto de interconexión y solicitud adicional de desconexión presentada por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** respecto de la interconexión directa entre su red de PCS y la red de TPBCLDI de **SYSTEM NETWORKS S.A. E.S.P.**"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2010¹, la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, presentó ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, una solicitud tendiente a obtener por parte de esta Entidad la intervención y resolución del conflicto de interconexión entre **COLOMBIA MÓVIL** y **SYSTEM NETWORKS S.A. E.S.P.**, en adelante **SYSTEM NETWORKS** y, así mismo, la autorización para proceder a la desconexión de la interconexión existente entre la red de PCS de **COLOMBIA MÓVIL** y la red de TPBCLDI de **SYSTEM NETWORKS**, las cuales se encuentran interconectadas de forma directa en virtud del contrato suscrito entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones antes mencionados. En efecto, en la mencionada comunicación, **COLOMBIA MÓVIL** solicitó a la Comisión lo siguiente:

"...reconozca que en la relación de interconexión entre el operador System Networks y Colombia Móvil se requería de ampliaciones sucesivas en la interconexión referida en los términos de la Resolución CRT 1763 de 2007 y normas acordes desde el periodo posterior a su inicio, ampliaciones que deben darse y reconocerse hasta la fecha efectiva de la desconexión

(...)

ordenar la desconexión inmediata de la interconexión que actualmente mantiene el operados System Networks con su red de TPBCLDI con la RTPCS de Colombia Móvil".²

Una vez revisada la solicitud de solución de controversias presentada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del C.C.A., la CRC requirió mediante comunicación del 25 de febrero de 2010 a

¹ Radicación 201030690. Folios 1-100, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

² Folio 17, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

cl. 0. 9
15
11/1

16

la empresa **COLOMBIA MÓVIL** para que complementara la solicitud indicando expresamente: (i) los puntos de divergencia, (ii) los puntos de acuerdo, y (iii) la oferta final³, a la cual **COLOMBIA MÓVIL** respondió en los términos solicitados el 1° de marzo de 2010⁴.

Posteriormente, la Comisión dio inicio a la actuación administrativa respectiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil corrió traslado de la solicitud a **SYSTEM NETWORKS** y le informó sobre dicha situación a través de la comunicación del 5 de marzo de 2010⁵ dirigida al representante legal de dicha empresa.

SYSTEM NETWORKS, por conducto de su representante legal, dio respuesta al traslado efectuado por la CRC y mediante comunicación del 15 de marzo de 2010⁶ presentó sus consideraciones en torno a la solicitud de solución del conflicto de interconexión y a la solicitud adicional de autorización de desconexión presentadas por **COLOMBIA MÓVIL**.

Posteriormente, mediante comunicación del 16 de marzo de 2010⁷, **COLOMBIA MÓVIL** remitió la comunicación dirigida por éste al representante legal de **SYSTEM NETWORKS** el 10 de marzo de 2010, mediante la cual le informa su inconformidad con la reprogramación de la reunión del Comité Mixto de Interconexión –CMI-, "*...dadas las urgentes necesidades de los temas a tratar...*", comunicación que solicita sea anexada y valorada dentro de la presente actuación administrativa.

Seguidamente, el Director Ejecutivo de la Comisión convocó⁸ a las partes a la audiencia de mediación respectiva la cual se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2010, previa respuesta⁹ a la comunicación que **SYSTEM NETWORKS**¹⁰ remitió vía fax "*...para indicar la improcedibilidad de la celebración de la Audiencia de Mediación citada...*" dentro del presente trámite administrativo. Dado que las partes no lograron un acuerdo directo en la instancia de mediación, la CRC dio por terminada dicha etapa.

En este estado del trámite, corresponde a la CRC entrar a decidir de fondo sobre la solicitud presentada a su consideración.

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

2.1. ARGUMENTOS DE COLOMBIA MÓVIL

A efectos de sustentar la solicitud mencionada en la parte de los antecedentes del presente acto administrativo, **COLOMBIA MÓVIL** presentó argumentos de orden legal, técnico y económico que, en su concepto, permiten acudir a la Entidad para obtener la resolución del conflicto de interconexión que se ha presentado con **SYSTEM NETWORKS** respecto del dimensionamiento de la interconexión, así como la solicitud adicional de desconexión presentada con base en los argumentos que se sintetizan a continuación:

Luego de referirse a la realización de varias reuniones del CMI y de la remisión de diversas comunicaciones, manifiesta que, en razón a la presencia de altos porcentajes de ocupación en las rutas de interconexión entre las redes de **COLOMBIA MÓVIL** y **SYSTEM NETWORKS**, en contravía tanto con los grados de servicio pactados en el contrato de interconexión, como en lo dispuesto sobre el particular en la regulación, "*...le solicitó a System Networks la urgente necesidad de ampliación de las rutas existentes al estarse previniendo (sic) una ocupación superior al 100% en las rutas actuales, ampliación que incluso y ante la evidente necesidad fue aceptada por éste operador, tal y como consta en el acta de CMI del 4 de septiembre de 2009 y que hasta el momento de interposición de este conflicto no ha podido realizarse en los cinco (5) E1 acordados, por acciones netamente atribuibles a System Networks, éste operador en diciembre optó por ampliar en dos enlaces sin embargo tal como se le ha insistido por Colombia*

³ Radicación 201050468. Folio 101, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

⁴ Radicación 201030922. Folios 103 a 105, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

⁵ Radicación 201050599. Folio 107, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

⁶ Radicación 20103178. Folios 109 a 226, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

⁷ Radicación 20103194. Folios 227 a 231, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

⁸ Mediante comunicaciones del 17 de marzo de 2010 con radicado de salida No. 201050733. Folios 233 y 234, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

⁹ Radicación 201050776. Folio 249, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

¹⁰ Radicación 201031271. Folios 235 a 248, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

CLD. G.
M4

78

*Móvil en el CMI del 15 de febrero de 2010 la interconexión no requiere de 5, ni de los actuales 7 ni de los 10 solicitados sino en la actualidad se requiere de doce (12) enlaces...*¹¹.

De otra parte, afirma que "...desatendiendo las normas legales y regulatorias, System Networks de manera negligente se niega a la ampliación de los enlaces necesarios para el efectivo dimensionamiento de la interconexión, debido a ello y sub-dimensionando las rutas afectó gravemente la calidad del servicio y los niveles óptimos de la interconexión"¹².

Informa que pese a que **SYSTEM NETWORKS** en comunicación de fecha 11 de septiembre de 2009, le manifestó la necesidad de requerir sólo "... dos enlaces y que la necesidad de ampliación de los restantes tres acordados el 4 de septiembre, los consideraría pasado un mes... ya para el 11 de septiembre las rutas se encontraban en grados de ocupación superiores al 100% y con GoS mayores al 4%."¹³

Como sustento de lo anteriormente expuesto, adjunta el comportamiento del tráfico y grado de ocupación y el estado de las rutas de interconexión que a Enero de 2010 se tenían habilitadas con **SYSTEM NETWORKS** y, frente a la afectación de los grados de calidad del servicio y la afectación a los usuarios de ambas redes, manifiesta **COLOMBIA MÓVIL** que tanto los niveles de ocupación como los grados de servicio de la interconexión entre las partes "...está en puntos extremos de saturación que afectan la calidad que se les está dando a los usuarios de la red en mención (se refiere a la RTPBCLDI) y que afectan de igual manera la calidad de la infraestructura de Colombia Móvil, al punto que la interventoría del Ministerio de TIC ya nos requirió indicando que:

- 1. Interconexión con el operador System Networks.** Desde la entrada en servicio de esta interconexión se ha observado por parte de la interventoría la ocurrencia de manera recurrente de situaciones de congestión en todas las rutas contra éste destino. Al respecto se solicita una explicación sobre el porqué (sic) se ha presentado de manera recurrente estas situaciones y que gestiones se han hecho o se están realizando con este operador a fin de superar estas situaciones de congestión."¹⁴

Adicionalmente, señala que pese a la ampliación de dos enlaces en el mes de diciembre, la ocupación de las rutas permanece igualmente elevada, razón por la cual solicita a la CRC emprender una medida que proteja efectivamente la red y a los usuarios, ordenando la desconexión solicitada, la cual no presentará afectación que merezca establecer un esquema provisional en la interconexión, como quiera que "...el número de llamadas saliente de **Colombia Móvil** hacia el operador System Networks (usuarios en territorio Colombiano) llego (sic) en el mes de diciembre a un número de 7 minutos ..., es decir en Colombia hay la suficiente competencia que atienda estas necesidades y otras superiores"¹⁵. Sobre el particular, la tabla 1 resume información suministrada por **COLOMBIA MÓVIL** en relación con el tema.

Tabla 1: Número de minutos salientes con destino a **SYSTEM NETWORKS** desde la red de PCS de **COLOMBIA MÓVIL**¹⁶

Sentido	Datos	Tipo	Operador	2009			2010
				10	11	12	1
Outgoing	Suma de MINUTOS	OP LDI	System Networks	5	7	3	7

En relación con los efectos en el tiempo de la decisión de la CRC, solicita que ésta reconozca que la interconexión a que se ha hecho referencia, requiere ampliaciones sucesivas de enlaces desde el mes de julio de 2009, considerando que "La mencionada interconexión debía prever desde entonces como mínimo de 10 enlaces para cursar el tráfico proveniente de la red de System Networks, en los términos del artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007, en la actualidad y como lo hicimos notar en el CMI del 15 de febrero de 2010 requiere de 12 enlaces, sin contar con la ruta de desborde prevista en la recientemente expedida Resolución CRC 2354 de 2010"¹⁷, ampliación que solicita se mantenga hasta la desconexión solicitada.

¹¹ Folios 5 y 6, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

¹² Folio 7, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

¹³ Folio 7, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

¹⁴ Folio 15, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

¹⁵ Folio 17, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

¹⁶ Obrante a folio 18, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

¹⁷ Folio 18, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

clo. 6
ME

16

Así mismo, a lo largo del escrito presentado, **COLOMBIA MÓVIL** hace referencia al cobro de valores de cargos de acceso realizados a **SYSTEM NETWORKS** y al no pago de las facturas correspondientes y resalta que "...la discusión que mantenían las partes sobre la forma de liquidación es independiente del problema de pagos que se está presentando en la actualidad, en la medida que System Networks se niega a cancelar costos asociados a transmisión y enlaces del contrato".¹⁸

Aunado a lo anterior, en la complementación a su solicitud y teniendo en cuenta la negativa de **SYSTEM NETWORKS** a cumplir con las ampliaciones acordadas y las que requiere la interconexión a fin de evitar que se siga degradando la calidad del servicio, **COLOMBIA MÓVIL** ratifica la solicitud elevada a la Entidad en el sentido que se indiquen y reconozcan las necesidades de ampliación de la interconexión desde que aquéllas fueren necesarias y hasta la fecha en que se ordene la desconexión también solicitada, para lo cual solicita a la CRC se establezca "...i) el dimensionamiento que requería la interconexión, ii) la afectación de los grados de calidad y iii) el perjuicio que actualmente se le está causando a la red y al servicio que se presta a los usuarios involucrados, se ordene la desconexión entre las redes de TPBCLDI de System Networks y la RTPCS de Colombia Móvil."¹⁹

De otra parte, en comunicación del 10 de marzo de 2010 dirigida a **SYSTEM NETWORKS**²⁰, **COLOMBIA MÓVIL** manifiesta la necesidad inaplazable de celebrar el CMI previsto para el día jueves 11 de marzo de 2010, a fin de debatir entre las partes los temas pendientes: i) las ampliaciones necesarias, ii) la implementación de la ruta de desborde, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CRC 2354 de 2010 y iii) el estado de pagos por las sumas adeudadas por concepto de remuneración de cargos de acceso e intereses de mora.

Igualmente, según comunicación del 8 de abril dirigida a **SYSTEM NETWORKS, COLOMBIA MÓVIL** se refiere nuevamente a los temas en controversia, reiterando de manera general que la interconexión requiere 12 E1's²¹.

Finalmente, el apoderado de **COLOMBIA MÓVIL**, "...visto el escrito de descargo presentado por el operador System Networks en el trámite (sic) administrativo de la referencia..." presenta observaciones respecto de los argumentos que inicialmente presentara el operador **SYSTEM NETWORKS** referidos a: i) la pretensión respecto que la solicitud administrativa sólo puede preverse del tráfico saliente, ii) la inconstitucionalidad del artículo 4.3.1. de la Resolución CRT 087 de 1997, iii) las ampliaciones de enlaces a partir del 4 de septiembre de 2009 y, iv) las finanzas de la interconexión.²²

Con el fin de sustentar los argumentos expuestos a lo largo del presente trámite administrativo, mediante comunicación del 26 de abril dirigida a la Entidad²³, el apoderado de **COLOMBIA MÓVIL** solicita de la CRC requiera de **SYSTEM NETWORKS** las siguientes pruebas con la finalidad de verificar las condiciones de interconexión durante el período comprendido entre septiembre de 2009 y marzo de 2010: i) Remisión de la información relativa al tráfico pico diario en erlangs según medición y sistemas de tal operador, con el fin de calcular el tráfico de carga elevada, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007. ii) Cantidad de E1 por ruta y cálculo de capacidad de la ruta, para el estudio de la ocupación de las 5 rutas dispuestas en la interconexión y las necesidades de la misma. iii) tráfico ofrecido por cada una de las rutas, teniendo en cuenta que en la medida en que se ha presentado congestión de las rutas, el tráfico cursado no es igual al ofrecido. Por último, en dicha comunicación, solicita tener como prueba el archivo de tráficos cursados anexo en CD, que detalla los tráficos en erlangs y los Gos para cada ruta de interconexión, durante el período comprendido entre junio de 2009 y marzo de 2010.

2.2. ARGUMENTOS DE SYSTEM NETWORKS

En las observaciones presentadas a la solicitud radicada por **COLOMBIA MÓVIL** ante esta Entidad, **SYSTEM NETWORKS** se opone a lo requerido por **COLOMBIA MÓVIL** y solicita a la

¹⁸ Folio 17. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

¹⁹ Folio 104. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

²⁰ La cual fue integrada a la presente actuación administrativa por solicitud de **COLOMBIA MÓVIL**. Folio 228, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

²¹ Folios 266 y siguientes, Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

²² Radicado 201031740. Folios 292 - 360. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

²³ Radicado No. 201031844 del 27/04/10. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

clo. Ce
M.I.

78

Comisión negar por improcedente la desconexión solicitada, limitando su intervención a la solicitud del conflicto planteado en relación con el dimensionamiento de la interconexión a partir de la fecha en que se adopte la decisión.

Manifiesta estar de acuerdo parcialmente en relación con la calidad de la interconexión, aduciendo que la misma sólo aplica para el servicio de TPBCLDI y que, además, presta otros servicios de voz de larga distancia internacional entrante que no están sujetos a los niveles de calidad establecidos para el servicio de TPBCLDI antes referido, sino que los indicadores de calidad en este caso se aplican, tal como los tiene pactados al "force majeure".²⁴

Así mismo, indica **SYSTEM NETWORKS** que, en relación con lo manifestado por **COLOMBIA MÓVIL** en comunicación del 19 de agosto de 2009, relacionada con la presencia de altos porcentajes de ocupación de las rutas, en contravía con los grados de servicio pactados en el contrato de interconexión, así como lo dispuesto sobre el particular en la regulación e incluso en el contrato de concesión, debe tenerse en cuenta que "...la estipulación solo (sic) era válida para el servicio de TPBCLDI saliente, más no para el entrante, puesto que los niveles de calidad se pactan con los conectantes internacionales de acuerdo con las regulaciones del país de origen de las llamadas."²⁵

Indica **SYSTEM NETWORKS** que desde el mes de septiembre de 2009 y a través de diversas comunicaciones ha manifestado a **COLOMBIA MÓVIL** su disposición a los acuerdos a que se llegó en reunión de CMI del día 4 del mencionado mes, lo que no pudo concretarse por razones ajenas a su voluntad y señala "...que no sólo NO se produjo la entrega formal de los E1's por parte de COLOMBIA MÓVIL, sino que entre Septiembre y Diciembre de 2009 este operador buscó frente a SYSTEM NETWORKS el pago de los cargos de acceso conforme a su interpretación de la Circular 75 de 2009, emitiendo las correspondientes facturas, las cuales fueron rechazadas por SYSTEM NETWORKS, en la medida en que SYSTEM NETWORKS, nunca compartió la posición de COLOMBIA MÓVIL y así lo expresó en los CMI convocados para el efecto."²⁶

Manifiesta que **SYSTEM NETWORKS** expresó a **COLOMBIA MÓVIL** su disposición para efectuar la ampliación, concretándose la relativa a 2E1's en los nodos de Puente Aranda y Castellana el 29 de diciembre de 2009, para posteriormente, y según lo planteado en CMI del 15 de febrero de 2010, determinar para el día 12 de marzo de 2010 lo relativo a los requerimientos de ampliación de los 3 E1 restantes, requiriendo para el efecto de la respectiva cotización por parte de **COLOMBIA MÓVIL** para la solución de transporte de los E1's en los nodos respectivos.

De acuerdo con los hechos planteados en su comunicación y en la normatividad vigente, **SYSTEM NETWORKS** considera improcedente la desconexión solicitada y expone que, a diferencia de lo manifestado por **COLOMBIA MÓVIL**, tal medida: i) causaría perjuicios a los usuarios de manera general y al mercado de telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ii) no es aplicable en el presente conflicto dados sus antecedentes y la voluntad constante de **SYSTEM NETWORKS** de "...normalizar la relación de interconexión en sus aspectos técnicos y financieros..."²⁷ y, iii) es improcedente como consecuencia de la controversia relacionada con el dimensionamiento de la interconexión, y no puede derivarse del retraso en el pago de los cargos de acceso, por lo que "...decretar la desconexión por la divergencia presentada en materia de dimensionamiento, resultaría desproporcionada, injusta e ilegal...." y así mismo afirma "... que con la desconexión se causaría perjuicios a los usuarios..."²⁸

Manifiesta que resultan inaceptables los argumentos expuestos por **COLOMBIA MÓVIL**, aduciendo que para éste o cualquier otro operador que compita en el mercado de larga distancia internacional saliente, la desconexión les creará un beneficio en la medida en que en tal mercado **SYSTEM NETWORKS** ha venido mostrando un nivel de penetración importante, en el que se abrió la competencia con el ánimo de dotar de mayor dinamismo al sector, otorgar mayores beneficios a los usuarios, que adicionalmente tienen derecho al multiacceso.

²⁴ Mejor esfuerzo. Folio 111. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

²⁵ Folio 111. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

²⁶ Folios 115-116. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

²⁷ Folio 119. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

²⁸ Folio 126. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

clo. Ce
111
M

M

Frente a sus obligaciones dinerarias, **SYSTEM NETWORKS** afirma que presentaría una "...propuesta de **REGULARIZACIÓN DE PAGOS** a **COLOMBIA MÓVIL** a más tardar en la fecha en la que la CRC cite a las partes a audiencia de mediación, y tiene intenciones de efectuar el pago a más tardar el 31 de Marzo de 2010."

Finalmente, en comunicación del 18 de marzo²⁹ reitera lo manifestado en relación con la supuesta improcedibilidad del trámite, sustentando su afirmación con el argumento de no haberse cumplido "...formalmente con **"la presentación de la solicitud con los requisitos exigidos en la regulación"** y además todavía no se ha vencido el plazo de la negociación directa."

Sobre el particular, afirma que **COLOMBIA MÓVIL** citó una reunión del CMI para el 11 de marzo de 2010 en el cual se revisarían los temas de dimensionamiento de las rutas de interconexión, cronograma para implementar la ruta exclusiva de desborde y, los valores pendientes de pago, la cual no pudo llevarse a cabo y por ello se postergó hasta el 24 de marzo de 2010, razón por la cual la Audiencia de Mediación, dentro del presente trámite sólo "...debe realizarse con posterioridad a esta fecha. De hecho **COLOMBIA MÓVIL** inició la actuación en la CRC sin haber cumplido el trámite previo correspondiente ..." Al respecto, solicita pronunciamiento sobre el particular, a la mayor brevedad, "...dado que este asunto es un asunto ligado inescindiblemente con el derecho fundamental al debido proceso, que podría dar lugar al advenimiento de una causal de anulación de la actuación administrativa que se adelante..."

De otra parte, **SYSTEM NETWORKS** remitió a la Entidad copia de la comunicación SN-167-10 dirigida a **COLOMBIA MÓVIL**³⁰, mediante la cual, haciendo referencia a la reunión del CMI convocado para el 29 de marzo de 2010, en la que el primer punto de la agenda de la reunión está el dimensionamiento de la interconexión, manifiesta, pese a no haber terminado de cotejar sus cifras de tráfico, que "...acepta provisionalmente la instalación de los 2E1's adicionales propuestos por **COLOMBIA MÓVIL**, con lo cual se contará con un total 12 E1's.

Finalmente, mediante escrito dirigido a la CRC³¹, **SYSTEM NETWORKS** retoma los puntos comunicados a **COLOMBIA MÓVIL** según lo expuesto en el acápite anterior, refiriéndose además a dos temas relativos a la i) apertura de numeración de servicios y de operadora, y ii) sobre la imposibilidad de éste para gestionar tráfico de larga distancia internacional saliente debido a las restricciones que sobre el particular tiene actualmente implementadas **COLOMBIA MÓVIL**.

3. COMPETENCIA DE LA CRC

Con fundamento en lo previsto en la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones cuenta con competencias legales para efectos de expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión, el régimen de acceso y uso de redes, así como para efectos de expedir regulación en materia de solución de controversias entre los operadores de redes y servicios de comunicaciones.

Así mismo, el numeral 9º del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, dispone que es competencia de la CRC la de "...resolver controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como el principio de la libre competencia".

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que a esta Comisión le corresponde pronunciarse en relación con las divergencias asociadas a la interconexión entre los proveedores de telecomunicaciones y, como consecuencia, se analizar las consideraciones respectivas.

²⁹ Radicado 201031271. Folios 235 a 248, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

³⁰ Radicado 201031485. Folios 263-264, expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

³¹ Radicado 201031652 del 15 de abril de 2010. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

clo. 4
11-5
M-5

4. SOBRE EL ASUNTO EN CONTROVERSIDA

De lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución se evidencia que las divergencias existentes entre **COLOMBIA MÓVIL** y **SYSTEM NETWORKS** corresponden a: **i)** el aludido cumplimiento de los requisitos de forma y de procedibilidad de la solicitud presentada por **COLOMBIA MÓVIL**, **ii)** la solicitud de autorización para la desconexión, **iii)** El dimensionamiento de la interconexión y **iv)** las obligaciones dinerarias.

Así, teniendo en cuenta que **COLOMBIA MÓVIL** solicitó al mismo tiempo la intervención de la CRC tanto para la resolución del conflicto surgido en relación con el dimensionamiento de la interconexión -toda vez que dicho proveedor considera necesario activar un número mayor de E1s-, como para la desconexión de la misma, en los siguiente literales se hará referencia a tales asuntos, previa revisión de los requisitos de forma y procedibilidad exigidos por la regulación y la Ley.

a) Sobre el cumplimiento de los requisitos de forma y de procedibilidad de la solicitud

El Título V de la Ley 1341 de 2009³², que regula la solución de controversias en materia de interconexión, respecto de las actuaciones administrativas de solución de controversias adelantadas ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establece en su artículo 42 como requisito de procedibilidad, el vencimiento del plazo de negociación directa, para el inicio del trámite administrativo que dirima en vía administrativa la controversia surgida.

Tal y como puede evidenciarse de la documentación asociada a la presente actuación administrativa, la solicitud de solución de controversias y solicitud adicional de desconexión entre los operadores **COLOMBIA MÓVIL** y **SYSTEM NETWORKS**, fue presentada por el primero de ellos el día 22 de febrero y complementada, a solicitud de la CRC, el día 3 de marzo del presente año.

Consta en el expediente de la presente actuación administrativa, copia del acta de CMI del 4 de septiembre de 2009, en el que, entre otros, se trató el tema de revisión del dimensionamiento de las rutas, en los siguientes términos:

"Colombia Móvil solicita a System Networks la entrega del tráfico ofrecido, debido a que las 5 rutas de interconexión se encuentran con un porcentaje de utilización superior al 100%, no obstante solicita se amplíe con carácter urgente en cinco (5) E1 para llegar a la totalidad de 10 E1, un E1 en cada ruta, en razón a los porcentajes de bloqueo que han venido presentando estas rutas. Por su parte System Networks enviará a Colombia Móvil a más tardar el miércoles 9 de septiembre, la proyección de tráfico ofrecido para efectos de determinar si se requiere una ampliación superior a la inicialmente prevista en esta reunión.

System Networks informa que está de acuerdo con la ampliación solicitada por Colombia Móvil y remitirá la información de tráfico ofrecido a más tardar el miércoles 9 de septiembre del año en curso.

Colombia Móvil realizará las gestiones necesarias para proveer la transmisión de estas ampliaciones conforme lo previsto en el contrato, de modo que puedan implementarse lo antes posibles. Una vez se pongan en servicio estos enlaces, Colombia Móvil comenzará a liquidarlos vía conciliación.³³

Igualmente, en comunicación del 21 de diciembre de 2009 dirigida por **COLOMBIA MÓVIL** al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde informa acerca de los problemas en la interconexión con la red de TPBCLDI de **SYSTEM NETWORKS** para el tráfico de Larga Distancia Internacional, al referirse al mencionado CMI, igualmente se refiere al no cumplimiento de los compromisos de las partes.³⁴

³² Artículos 41 a 52, Ley 1341 de 2009.

³³ Folios 21 y 22. Expediente administrativo 3000-4-2-346.

³⁴ "Sin embargo, en la actualidad el operador en mención no se ha allanado a ello, y ha manifestado su intención de solo ampliar en un enlace E1 el dimensionamiento actual, lo cual controvierte los resultados de los cálculos efectuados por Colombia Móvil conforme a la regulación vigente.

CLO. S. M. H.

MB

De otra parte, en comunicación del 4 de enero de 2010 dirigida a **SYSTEM NETWORKS** por **COLOMBIA MÓVIL**, en respuesta a las fallas de la interconexión los días 11 y 12 de diciembre de 2009, se expuso lo siguiente:

"...no cabe de manera alguna que por un incidente de fuerza mayor ajeno a Colombia Móvil, se pretenda evadir la obligación de ejecutar las ampliaciones acordadas por las partes en el CMI³⁵ celebrado para tales fines y que como usted bien sabe son necesarias y urgentes.

Adicionalmente, la obligación regulatoria de prever una disponibilidad de 15% estipulada en el Artículo 12 de la Resolución CRC 1763 no es caprichosa. Precisamente y en virtud del patrón de desborde entre las cinco rutas, de haberse tenido la disponibilidad a que hace referencia el ente regulador, no tendría por qué haberse afectado el tráfico, cosa que Colombia Móvil no tiene como calificar, toda vez que el tráfico ofrecido solo es de ustedes conocido.

*...
Es importante además señalar que la falla se presentó TRES MESES después del acuerdo de ampliación, celebrado entre las partes y a la fecha, las rutas siguen saturadas.*

*...
En consecuencia, Colombia Móvil exige tanto el pago inmediato y completo de la remuneración de los 10 E1s del esquema de capacidad cuyo dimensionamiento ya se pactó (sic) entre las partes y de igual manera exige la inmediata ampliación pendiente.³⁶*

Sobre el particular, **SYSTEM NETWORKS** manifestó que en su criterio y teniendo en cuenta la ampliación de 2 E1 en dos de los nodos de interconexión en el mes de diciembre, "De conformidad con los perfiles de tráfico de **SYSTEM NETWORKS**, no existe en este momento ni desde diciembre de 2009 sub dimensionamiento de la interconexión, por lo que estamos en total desacuerdo con las afirmaciones de **COLOMBIA MÓVIL** en el sentido de estar incumpliendo el contrato y la regulación vigente..."³⁷

Finalmente, **COLOMBIA MÓVIL**, tal como consta en el expediente, reiteró su desacuerdo manifestando que es de conocimiento de **SYSTEM NETWORKS** que "...el sub-dimensionamiento que ha venido presentando las rutas de interconexión así como el incumplimiento de los compromisos³⁸ en relación con la ampliación de enlaces por su parte, como lo hemos manifestado en diversas oportunidades y que ha traído inmensos perjuicios a los grados de servicio de las redes involucradas".³⁹

De lo anteriormente expuesto se colige que la solicitud de solución de controversias presentada por **COLOMBIA MÓVIL**, inicialmente con fecha 22 de febrero y complementada el 3 de marzo de 2009, cumplió con los requisitos legalmente establecidos, vale decir, vencido el plazo de negociación directa y con referencia expresa a los puntos de acuerdo y desacuerdo y la presentación de la oferta final.

Adicionalmente, debe destacarse que para la CRC resulta evidente que desde el Comité Mixto de Interconexión del 4 de septiembre de 2009, instancia en la cual fueron expuestas por las partes sus posiciones y pretensiones respecto del dimensionamiento de las rutas de interconexión, con suficiencia se encuentra cubierto el plazo previsto en la Ley 1341 de 2009, para que las partes

Adicionalmente a ésta situación y es el objetivo principal de esta comunicación, queremos poner en conocimiento del ministerio que el pasado viernes 11 hasta el sábado 12 de diciembre se presentó una falla en la interconexión entre Colombia Móvil y System Networks debido al corte de la fibra óptica del operador que sirve como proveedor de servicio portador en la interconexión. Falla que de haberse contado con la capacidad dimensionada propuesta por Colombia Móvil y acordada con System Networks en el CMI del 4 de septiembre pasado como lo prevé la Resolución CRT 1763 de 2007 en su artículo 12, hubiera sido fácilmente cubierta pero dado que no se ha logrado por parte de System Networks la ampliación requerida, se vio afectada la disponibilidad del servicio.

Es la intención de Colombia Móvil poner en conocimiento del Ministerio estos hechos con la finalidad de que sea el Ministerio quien evalúe las condiciones en que actualmente se esta dando la interconexión relacionada y agradecemos la intervención del Ministerio para que éste operados tome las medidas de orden técnico necesarias con el fin de solucionar este problema de dimensionamiento de la interconexión lo más pronto posible."

³⁵ Tal y como se puede advertir en el acta del Comité Mixto de Interconexión del día 4 de septiembre de 2009, Colombia Móvil solicitó la ampliación de 5 E1s uno por cada ruta de interconexión.

³⁶ Folios 32-33. Expediente administrativo 3000-4-2-346.

³⁷ Folio 34. Expediente administrativo 3000-4-2-346.

³⁸ Acta de CMI del 4 de septiembre de 2009.

³⁹ Folio 37. Expediente administrativo 3000-4-2-346.

cco. 16
M/A

negociaran de manera directa sin que para la fecha de solicitud de intervención administrativa se hubiera llegado a un acuerdo directo en relación con los asuntos en divergencia.

Una vez aclarado lo anterior, debe hacerse referencia a cada uno de los temas arriba anunciados como puntos en divergencia:

b) Sobre la solicitud de autorización para la desconexión

En el caso que nos ocupa, **COLOMBIA MÓVIL** requirió "...así mismo y vistos los hechos planteados autorizar la desconexión de la interconexión en los términos dispuestos por la misma Ley 1341 de 2009 y por el artículo 4.3.1. de la Resolución CRT 087 de 1997 ó normas complementarias."⁴⁰ (SFT).

Para efectos del análisis de la solicitud mencionada, corresponde a la CRC determinar si el objetivo de la interconexión, esto es, la posibilidad de hacer efectivo "...el derecho de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones a comunicarse con otros usuarios de dichos servicios, ya sea de Colombia o del exterior, así como a disfrutar de las facilidades de la red sobre la cual se prestar"⁴¹, así como la garantía de la existencia de comunicaciones satisfactorias para los mismos, logran materializarse o no en el caso bajo análisis y establecer, si es el caso, las reglas y mecanismos para que efectivamente esto sea una realidad.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las tablas y gráficos de comportamiento del tráfico y grado de ocupación remitidas por **COLOMBIA MÓVIL**, así como el estado de las rutas de interconexión que a enero de 2010 se tienen habilitadas entre las partes, se tiene que los niveles de tráfico presentados permiten evidenciar la existencia de condiciones de congestión del tráfico de TPBCLDI entrante a la red de **COLOMBIA MÓVIL** proveniente de la red de **SYSTEM NETWORKS**, como se evidencia en la siguiente Tabla:

Tabla 2: Comportamiento del tráfico y grado de utilización⁴²

GoS				Traffic Utilization			
Ruta	Descripción	GoS (%)	Service lines (vlr)	Ruta	Descripción	Usagetraf (%)	Service lines (vlr)
XSYN01	Ix UMGBAQ3 System	27,47	30	XSYN01	Ix UMGBAQ3 System	1266,82	30
TSYN01	Ix UMGBOG2 System	22,63	30	TSYN01	Ix UMGBOG2 System	164,08	30
YSYN01	Ix UMGMED1 System	12,19	30	YSYN01	Ix UMGMED1 System	154,72	30
WSYN01	Ix UMGCALI System	12,08	30	WSYN01	Ix UMGCALI System	153,38	30

Así mismo, es de resaltar que resulta evidente que, a pesar de haberse realizado una ampliación en la capacidad de la interconexión⁴³, el nivel de ocupación de las rutas permaneció alto produciendo como consecuencia de ello que el nivel máximo de bloqueo en hora pico fuera sobrepasado. De esta forma, se observa que las condiciones técnicas de la interconexión analizada no se han ajustado para alcanzar niveles óptimos de calidad definidos directamente por las partes.

Si bien un inadecuado nivel de calidad en la interconexión, claramente limita la posibilidad de establecer de manera adecuada comunicaciones entre usuarios de la red de **COLOMBIA MÓVIL** y usuarios establecidos en el ámbito internacional a través del servicio de TPBCLDI de **SYSTEM NETWORKS**, toda vez que deben realizar múltiples intentos para establecer la comunicación u optar por desistir de la llamada en casos de congestión, dicha situación no se supera a través de la desconexión de la interconexión, sino a través de la activación de un

⁴⁰ Folio 2. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

⁴¹ Artículo 4.2.1.1., Resolución CRT 087 de 1997

⁴² Obrante a folio 10. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-346.

⁴³ 2 enlaces en el mes de diciembre de 2009.

CLO. 6
11
11

18

número mayor de E1s, los cuales resultan de la aplicación de la metodología contenida en el artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007.

De aquí, se concluye que la anomalía técnica presentada se asocia de manera directa y exclusiva al subdimensionamiento de la interconexión existente entre la red de TPBCLDI de **SYSTEM NETWORKS** y la red de PCS de **COLOMBIA MÓVIL**, lo cual, si bien impide o dificulta el establecimiento de las comunicaciones por parte del usuario a través de la red de TPBCLDI de **SYSTEM NETWORKS**, tal anomalía puede ser ajustada, sin necesidad de ordenar la desconexión de la interconexión, para de esta manera dar cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato de interconexión suscrito entre las partes, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la regulación vigente sobre la materia.

En este orden de ideas, debe recordarse que la posibilidad de solicitar a la Comisión la autorización para la desconexión de redes interconectadas, debe responder a la naturaleza excepcional del mecanismo, de tal suerte que dicha desconexión resulte necesaria para el restablecimiento de la normalidad de la interconexión, previendo en todo caso medidas previas para minimizar su efecto para los usuarios de las redes definida en el artículo 4.3.1. de la Resolución CRT 087 de 1997.⁴⁴

En este sentido, en el caso que nos ocupa las condiciones mínimas para el adecuado funcionamiento de la interconexión se encuentran establecidas en el contrato de acceso, uso e interconexión suscrito entre las partes y las mismas han venido siendo aplicadas por las partes, salvo en lo que respecta a la aplicación de los criterios de subdimensionamiento necesarios para garantizar niveles de calidad óptimos de cara a los usuarios que se benefician del servicio. De esta forma, la CRC evidencia que la presencia del subdimensionamiento alegado por **COLOMBIA MÓVIL** y reconocido por **SYSTEM NETWORKS**, no constituyen una situación que por sí sola amerite la desconexión de la interconexión para su normalización, sino todo lo contrario, la activación de más E1 en aras de lograr los niveles de calidad y ocupación definidos en el contrato, así como en la regulación vigente.

Por las razones precedentes, corresponde a la CRC negar la solicitud de desconexión presentada por **COLOMBIA MÓVIL**.

c) **Sobre el dimensionamiento de la interconexión**

En relación con la solicitud de intervención y resolución del conflicto de interconexión presentada por **COLOMBIA MÓVIL**, respecto del dimensionamiento de la interconexión, debe la Comisión en primer lugar recordar que precisamente con el propósito de dotar a los diferentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de criterios claros y objetivos para efectos del dimensionamiento eficiente de la interconexión, la Comisión incluyó una regla de dimensionamiento en la Resolución CRT 1763 de 2007, específicamente en su artículo 12.

Al respecto, resulta oportuno poner de presente que el surgimiento de dicha regla se asocia al proyecto regulatorio de cargos de acceso que culminó con la expedición de la resolución antes citada. En efecto, de la revisión del documento de respuestas a comentarios recibidos a la propuesta publicada, se evidencia que el establecimiento de una metodología para el dimensionamiento de la interconexión surgió a partir de recomendaciones recibidas de algunos agentes del sector quienes solicitaron "...incluir en la resolución una metodología de dimensionamiento óptimo de la interconexión con el fin de evitar posibles conflictos...".

⁴⁴ **ARTICULO 4.3.1. PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN.**

Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los operadores de telecomunicaciones que se interconecten, podrá dar lugar a la desconexión de las redes interconectadas, salvo que la CRT así lo autorice, en cuyo caso deberá dictar las medidas previas que se aplicarán con la finalidad de minimizar los efectos para los usuarios de una o ambas redes.

Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones de la interconexión deben mantenerse y, por lo tanto, no puede limitarse, suspenderse o terminarse la interconexión, so pena de que quién ejecutó, motivó o patrocinó la conducta, incurra en las sanciones previstas para el efecto en las normas correspondientes.

Sin embargo, los operadores podrán desconectar, sin autorización previa de la CRT, a cualquier operador que se demuestre que presta servicios no autorizados de telecomunicaciones o hace uso clandestino de las redes de telecomunicaciones." (NFT)

CLO. 40
M.F.

18

En concordancia con lo anterior, la Comisión al identificar la necesidad de incorporar el mecanismo de dimensionamiento para efectos de evitar los conflictos asociados a dicho asunto, acogió el comentario antes transcrito e incluyó la regla contenida en el citado artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que al existir una metodología clara y aplicable definida por el ente competente, en relación con el tema objeto de debate, no procede la intervención regulatoria en instancia de solución de controversias, sino que por el contrario, deben las partes interesadas acudir a los mecanismos regulatorios establecidos para el efecto. En ese orden de ideas, de los documentos que obran en el expediente de la presente actuación administrativa es claro para la CRC que las partes cuentan (y en efecto deben contar) con la información necesaria para realizar las actividades de dimensionamiento de la interconexión según se encuentra actualmente establecido en la regulación.

Así las cosas, es claro que las partes deben en el seno de CMI dar aplicación a la metodología prevista en el artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007, respetando el límite de subdimensionamiento definido en dicho artículo.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que el párrafo 4º del artículo 8º de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificada mediante la Resolución CRC 2354 de 2010, establece que "En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando el tráfico ofrecido sobrepase la capacidad dimensionada de la interconexión, deberá ser enrutado a través de rutas específicas de desborde. Dicho tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 del presente artículo, siempre y cuando dicho tráfico no se haya generado por retrasos en la ampliación de las rutas por parte del operador que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión, debe llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución" (SFT), lo cual impacta directamente al proveedor que pueda incurrir en el subdimensionamiento de la interconexión, en este caso a **SYSTEM NETWORKS** en su calidad de proveedor del servicio de larga distancia, quien deberá remunerar el uso de la interconexión ante la presencia de subdimensionamiento, por minuto cursado, al doble del cargo de acceso por uso definido en la regulación⁴⁵.

En este sentido, resulta claro para la CRC que desde el 9 de febrero de 2010, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Resolución CRC 2354 de 2010, las partes han debido implementar la ruta de desborde en los términos establecidos en la citada resolución, para que el tráfico que sobrepase los niveles de dimensionamiento eficiente definidos en la Resolución CRT 1763 de 2007, fueran remunerados al doble del cargo de acceso por uso.

Aunado a lo anterior, en caso que tal límite de subdimensionamiento se sobrepase, deberá darse aplicación a lo dispuesto en la Resolución CRC 2354 de 2010, que al efecto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN DE DESBORDES. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8º de la Resolución CRT 1763 de 2007, adicionado por la presente resolución, en las interconexiones de redes de los operadores de TPBCLDI, TMC, PCS y Trunking con redes de TMC, PCS y Trunking se deberán habilitar las rutas de desborde requeridas en sus relaciones de interconexión teniendo en cuenta los lineamientos de la UIT-T, a más tardar el 15 de marzo de 2010."

Lo anterior, en consideración a que corresponde tanto a **COLOMBIA MÓVIL** como a **SYSTEM NETWORKS** dar cumplimiento a lo establecido sobre el asunto objeto de debate, tanto en la Ley y la regulación, en armonía con la respectiva habilitación para prestar los servicios a cargo de cada uno.

Teniendo en cuenta los elementos antes expuestos, resulta importante mencionar que las reglas que deben ser aplicadas para efectos del dimensionamiento eficiente de la relación de interconexión existente entre **COLOMBIA MÓVIL** y **SYSTEM NETWORKS** contenidas en la Resolución CRT 1763 de 2007, las cuales son de obligatorio cumplimiento y que las condiciones previstas en el artículo 12 de la mencionada disposición, constituyen un mínimo de calidad

⁴⁵ Vale la pena aclarar que la regla antes transcrita es aplicable y de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de expedición de la misma, esto es, el 29 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero del mismo año.

CLC. 6
11
NIC

MB

exigible en Colombia, no supeditadas al tipo de de tráfico y sin perjuicio de los acuerdos comerciales internacionales que respecto de éste último puedan pactarse.

En ese orden de ideas, se evidencia que no son necesarias las pruebas solicitadas por **COLOMBIA MÓVIL** dado que, reiterando lo anteriormente expuesto, el artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007 fija claros parámetros para el dimensionamiento eficiente de la interconexión, a cuyo mandato deben estarse las partes de la presente actuación administrativa.

Sobre tal aspecto conviene señalar que, tal como consta en el expediente, la interventoría del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ya ha observado la ocurrencia recurrente de situaciones de congestión en todas las rutas de la interconexión de **COLOMBIA MÓVIL** con **SYSTEM NETWORKS**, que deben ser superadas por las partes acatando lo dispuesto sobre el particular en la regulación.

d) Sobre las obligaciones dinerarias

En relación con lo expuesto por **COLOMBIA MÓVIL** a lo largo del trámite administrativo respecto de la existencia de obligaciones dinerarias a cargo de **SYSTEM NETWORKS**, las cuales según dicho operador se encuentra insolutas, debe la CRC reiterar que la declaración de incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias asociadas a las relaciones de interconexión, excede el ámbito de sus competencias legales, toda vez que dicho asunto es propio del respectivo juez del contrato a quien corresponderá declarar o no la existencia del aludido incumplimiento y las consecuencias que se deriven del mismo.

En este orden de ideas, si bien tanto en la solicitud como en la respuesta los operadores parte del presente trámite dan cuenta de las sumas dinerarias que en consideración de **COLOMBIA MÓVIL** se encuentran pendientes de pago por parte **SYSTEM NETWORKS**, dicho asunto no será analizado, ni resuelto por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en instancia administrativa de solución de conflictos, toda vez que tal acción es ajena a su competencia legal, según lo ha manifestado la Entidad en ocasiones anteriores⁴⁶.

5. SOBRE LO EXPUESTO POR SYSTEM NETWORKS EN SU COMUNICACIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2010

Tal como se mencionó anteriormente, mediante comunicación radicada bajo el número 201031652, **SYSTEM NETWORKS** retoma los puntos comunicados a **COLOMBIA MÓVIL** en relación con los temas objeto de debate, e informa que en el CMI que a la fecha no ha podido concretarse, deberán tenerse en cuenta los temas relativos al dimensionamiento de la interconexión, la ruta de desborde, los pagos pendientes por parte de **SYSTEM NETWORKS** y, adicionalmente, informa que ha manifestado la necesidad de proponer dos temas adicionales relativos a: "...i) *habilitación de la numeración 018000 asignada a SYSTEM NETWORKS y habilitación del multiacceso (incluyendo usuarios prepago y cuenta controlada)* y ii) *habilitación de la numeración 1XYZ*), temas que hasta la fecha **COLOMBIA MÓVIL** no ha querido incluir en la agenda de CMI a realizarse, argumentando que deben tratarse en otro CMI distinto. **Por ello, SYSTEM NETWORKS propuesto abordarlos en un CMI a realizarse una vez finalice el anterior.**"(NFT)

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para que la CRC pueda pronunciarse en instancia administrativa de solución de conflictos,, es requisito indispensable que se acrediten o evidencien el cumplimiento de los requisitos de forma y de procedibilidad definidos en la ley para tales efectos. Así, en el caso concreto de la petición en comento, debe mencionarse que **SYSTEM NETWORKS** respecto de los nuevos asuntos puestos a consideración de la CRC no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad, toda vez que no obra prueba de que a la fecha de presentación de la solicitud de solución de conflicto que generó el inicio del presente trámite administrativo las partes hubieran negociado directamente sobre el particular, ni que se hubiera vencido el plazo de negociación directa al que hace referencia la Ley 1341 de 2009 a tal fecha, por lo que no corresponde a la CRC analizar dichos asuntos en la presente actuación administrativa.

⁴⁶ Tal es el caso de la Resolución CRC 2192 de 2009, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de desconexión presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** respecto de la interconexión directa entre su red de TPBCL y de TPBCLC en la ciudad de Bogotá D.C. y la red de TPBCLD de la **COMPANÍA COLOMBIANA DE TELEFONOS & TECNOLOGIA S.A. E.S.P.**"

C.L.O. 40
11
11

16

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. No acceder a la solicitud de desconexión de los E1s en las rutas de la interconexión directa existente entre las redes de PCS de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** respecto de la red de TPBCLDI de **SYSTEM NETWORKS S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO 2. **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y **SYSTEM NETWORKS S.A. E.S.P.**, deberán proceder de manera inmediata al dimensionamiento de la interconexión existente entre sus redes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007, así como a la habilitación de rutas para gestionar el tráfico de desborde de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución CRC 2354 de 2010, o aquellas que las modifiquen y/o adicione.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente actuación administrativa al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que, en caso de considerarlo necesario, adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar, ante el eventual incumplimiento de disposiciones legales y regulatorias, por los hechos descritos en la parte motiva de la presente resolución puestos en conocimiento por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, así como de los expuestos por **SYSTEM NETWORKS S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO 4. Inhibirse de conocer acerca de los temas adicionales presentados por **SYSTEM NETWORKS S.A. E.S.P.**, en relación con la habilitación de numeración y habilitación de multiacceso, así como también respecto de lo relativo a las obligaciones dinerarias expuestas por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO 5. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y de **SYSTEM NETWORKS S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **30 ABR 2010**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL MEDINA VELANDIA
Presidente


CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo


Expediente No. 3000-4-2-346

LMDDV/LMCF/CHR
C.E.: Acta No. 713 del 22/04/2010
S.C.: Acta No. 229 del 30/04/2010